



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado César Augusto Gómez Sánchez, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 10.267.400, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

  
**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

**Rad. 170014003009-2021-00624**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la señora **Sandra Marcela Salazar López**, quien actúa a través de mandatario judicial, frente a la señora **Yuliana Peña Pérez**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Conforme a la literalidad del título valor presentado al cobro, la parte actora deberá aclarar el hecho primero, ya que en este se anuncia que el cartular fue girado y aceptado por la demandada el 15 de marzo de 2020; sin embargo, revisado en su contenido, en este no se avista la fecha de creación.
2. Deberá la parte actora aclarar la primera pretensión en cuanto a la fecha de creación de la letra de cambio que se anuncia.
3. En cuanto a los intereses de plazo pedidos, explicará el fundamento de la fecha a partir de la cual se pretende el cobro, para tal fin tendrá en cuenta lo indicado en la causal primera de este auto de inadmisión.
4. Deberá adecuar la pretensión tercera, ya que en este se anuncia como fecha de exigibilidad el 15 de diciembre de 2020; no obstante, revisada la letra de cambio adosada al cartulario, se advierte que dicha calenda corresponde es la fecha de vencimiento.
5. Finalmente, en cuanto a la medida cautelar que se deprecia sobre los bienes muebles de la demandada, previo al decreto de la medida cautela se emplaza al mandatario judicial para que proceda a relacionar en forma detallada cada uno



de estos, teniendo presente sobre el contenido de los artículos 83 y 594 de C.G.P, que hace referencia a los bienes inembargables. Identificará los rodantes por su placa, y los inmuebles por el folio de matrícula

Se reconoce personería procesal al abogado César Augusto Gómez Sánchez, con T.P. 125.551 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**J U E Z**

AY

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Código de verificación: **66b0702061192288079677af46b20146a8c8e001f440600897748748ea82a32a**

Documento generado en 14/10/2021 04:43:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>